UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO

EXENTO

HGP/CMT/HDN/VDS/ECV/aoh

APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS
PARA HIJOS DE EX-TRABAJADORES
DE ENACAR

CONCEPCION, 21 OCT 1997

DECRETO N° 2181

VISTOS :

Lo dispuesto en la ley Nº 18.744, en el D.F.L. Nº 1, de 1989, del Ministerio de Educación, en el D. S. Nº 469, de 1994, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el término de la explotación de los yacimientos carboníferos de Lota, pertenecientes a la Empresa Nacional del Carbón (ENACAR) S. A., ha afectado de manera importante la situación socio-económica de los habitantes de la referida comuna.

2.- Que la Universidad del Bío-Bío debe vincularse a los planes y proyectos que digan relación con el desarrollo regional y la superación de la pobreza.

3.- Que resulta conveniente crear instrumentos que posibiliten a los hijos de ex-trabajadores de ENACAR, afectados por el cierre de los yacimientos, el continuar estudios de nivel superior.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Becas para hijos de ex-trabajadores de los yacimientos carboníferos de Enacar en la comuna de Lota, y que sigan estudios en la Universidad del Bío-Bío.

TITULO I DE LOS BENEFICIOS

ART. 1° : Créanse quince becas consistentes en la liberación completa del pago de matrícula y arancel de la carrera, que se otorgarán en el segundo semestre de 1997 y en el año 1998.

Durante los años 1999 y siguientes sólo se mantendrán las becas otorgadas en los años anteriores, de acuerdo a las normas que se contienen en el presente Reglamento, pero no se otorgarán nuevas becas

ART. 2° : Las becas serán concedidas por decreto universitario del Rector, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ART. 3° Los beneficios regulados en este Decreto serán compatibles con toda otra beca o ayuda económica a que tenga derecho el alumno, sea que se otorgue por la propia Universidad o por una institución externa.

Si el alumno goza de otra beca, que cubra parcialmente sus gastos de arancel y/o matrícula, el beneficio contemplado en el presente Reglamento se reducirá al monto no cubierto.

TITULO II DE LOS REQUISITOS Y DE LA POSTULACION.

ART. 4°: Podrán optar a una de las becas creadas por el presente Decreto, los alumnos de la Universidad del Bío-Bío que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de hijos de ex-trabajadores de la empresa ENACAR, finiquitados durante los años 1996 y 1997, con motivo de la implementación de políticas de reducción de personal o como consecuencia del cierre de los yacimientos de carbón de Lota.

b) Que cursen una primera carrera universitaria, y que hayan ingresado a ella por vía de la Prueba de Aptitud Académica.

c) Que, a juicio de la Universidad, se encuentren en una situación socio-económica que justifique el otorgamiento del beneficio.

d) Que tengan uno de los quince mayores puntajes de ingreso a la Universidad, considerando exclusivamente a los postulantes a esta beca que reúnan los requisitos anteriores.

ART. 5° Las solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento Bienestar Estudiantil, en los plazos que se fijen para ello, acompañándose los documentos justificantes de las condiciones de postulación exigidas.

TITULO III NORMAS GENERALES

ART. 6°: La beca regulada en el presente Reglamento se otorgará por el tiempo que dure la carrera a la cual hubiese ingresado originariamente el beneficiario, más un año de complemento.

ART. 7° : Se pierde el beneficio por las siguientes causales:

a) Por la pérdida de la condición de alumno regular de la Universidad, salvo las situaciones de retiro temporal según se expresa en el artículo siguiente.

b) Por tener un tener un promedio mínimo ponderado anual inferior a 50 puntos.

c) Por haber sido sancionado el beneficiario conforme las normas establecidas en el Reglamento General de Conducta Estudiantil.

ART. 8°: Si el alumno se acoge a retiro temporal, conforme a la normativa vigente, se suspenderá el beneficio que estuviere gozando, el cual será recuperado una vez que se formalice su reincorporación a la Universidad.

ART. 9°: En caso de cambio de carrera, al interior de la Universidad, el estudiante mantendrá el beneficio, pero limitado al tiempo de duración de la carrera a la que hubiese ingresado originalmente, cualquiera sea la duración de la nueva carrera, más un año de complemento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANOTESE Y COMUNIQUESE

ROBERTO GOYCOOLEA INFANTE - RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector
Saluda a Ud.

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DEL BIO BIO 8a. REGION

RODOLFO WALTER DIAZ
Secretario General